



LIC. ANABEL UGARTE REYES

NOTARIO PUBLICO No. 94

DEL ESTADO DE MEXICO

TOLUCA, MEXICO

INSTRUMENTO NÚMERO: TREINTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE.

VOLUMEN NÚMERO: MIL TRESCIENTOS TRES PROTOCOLO ORDINARIO.

RELATIVO A: PODER GENERAL.

OTORGANTE: DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR PRESIDENTE DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

En la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los 18 dieciocho días del mes de Febrero del año 2021 dos mil veintiuno, YO, Licenciada en Derecho ANABEL UGARTE REYES, Titular de la Notaría Pública número Noventa y cuatro del Estado de México, con residencia en esta localidad, hago constar: -----

EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, que otorga el Doctor en Derecho RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, en su carácter tanto de Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA como del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, en favor de los señores Profesionistas en Derecho RUBÉN DURÁN MIRANDA, RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, JAVIER GARCÍA MOLINA, AZUCENA SÁNCHEZ TÉLLEZ, KARLA YURIKO GARDUÑO RODRÍGUEZ, VÍCTOR HUGO VEGA CARMONA, ADRIANA LUGO MEDRANO, CECILIA CÓRDOBA SALGADO, JAZMÍN ZALDÍVAR MAGAL Y SELENE JUÁREZ CALDERÓN, de conformidad con la siguiente: -----



PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente hará en este instrumento, procedí a exhortarlo para que se condujera con verdad, lo enteré de las penas en que incurrirán los que declaran falsamente y del contenido de los artículos 156 ciento cincuenta y seis fracción I uno romano y 168 ciento sesenta y ocho del Código Penal y 79 setenta y nueve fracción VIII ocho romano de la Ley del Notariado, ambos vigentes en el Estado de México; manifestando el compareciente que se conducirá con veracidad en lo que aquí declara y que los documentos que me exhibe son auténticos. -----

EXPUESTO LO ANTERIOR, el compareciente otorga las siguientes: -----

CLAUSULAS

PRIMERA.- El Doctor en Derecho RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, en su carácter tanto de Presidente del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA como del CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, otorga en favor de los señores Profesionistas en Derecho RUBÉN DURÁN MIRANDA, RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, JAVIER GARCÍA MOLINA, AZUCENA SÁNCHEZ TÉLLEZ, KARLA YURIKO GARDUÑO RODRÍGUEZ, VÍCTOR HUGO VEGA CARMONA, ADRIANA LUGO MEDRANO, CECILIA CÓRDOBA SALGADO, JAZMÍN ZALDÍVAR MAGAL Y SELENE JUÁREZ CALDERÓN, para que los ejerzan, de manera conjunta o separada, los siguientes poderes y facultades: -----

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno y siete punto ochocientos seis del Código Civil para el Estado de México, y de su correlativo y concordante del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejerce el poder y del Código Civil Federal. De manera enunciativa y no limitativa, se otorgan a los Apoderados las siguientes facultades: -----

Para representar al Poderdante ante toda clase de Personas Físicas y Morales oficiales y privadas, Sociedades Mercantiles, Civiles o Asociaciones, Autoridades Constitucionales, Civiles, Administrativas Legislativas, Penales o del Trabajo, Fiscales y Militares, Municipales, Estatales y Federales, Juntas de

Conciliación y Arbitraje, Tribunales Laborales, Congreso del Trabajo, Fiscalías, Ministerios Públicos, Empresas Públicas, Privadas y particulares, Organismos Públicos Desconcentrados y Descentralizados, Instituciones, árbitros o arbitradores; presentar y contestar demandas, hacer denuncias, acusaciones y formular querrelas, continuando el Procedimiento Judicial, Civil, Penal o Administrativo por todos sus trámites e incidentes, hasta su total conclusión; asistir a las Audiencias de Conciliación y depuración procesal; reconocer firmas y documentos, desistirse; transigir; recibir y hacer pagos; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; otorgar el perdón; recusar; interponer toda clase de recursos; interponer el Juicio de Amparo Directo e Indirecto y desistirse de él, y, en general, ejercitar todas las acciones civiles, penales, mercantiles y administrativas que correspondan al Poderdante, sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del párrafo segundo del citado artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil para el Estado de México y de su correlativo y concordante del Código Civil para el Distrito Federal y de los demás Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana en donde se ejercite el poder y del Código Civil Federal, otorgándoseles para el efecto las facultades de un administrador general, así como para realizar todos los actos y otorgar todos los contratos o convenios tendientes a la conservación del patrimonio del poderdante; administrar bienes muebles e inmuebles; cobrar sus rentas o productos y su guarda en la forma que estimen necesario; sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes.

C) PODER EN MATERIA LABORAL, conforme y para los efectos de los Artículos once, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos ochenta y cuatro guión A, seiscientos ochenta y seis, seiscientos noventa y dos fracciones primera, segunda y tercera, setecientos ochenta y siete, setecientos ochenta y ocho, ochocientos setenta, ochocientos setenta y uno, ochocientos noventa y dos, ochocientos noventa y siete, novecientos treinta y nueve, novecientos cincuenta, novecientos sesenta y siete, novecientos setenta y seis, novecientos setenta y nueve, novecientos ochenta y dos de la Ley Federal del Trabajo, y sus respectivos artículos correlativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los mandatarios o apoderados, de manera enunciativa y no limitativa, podrán actuar ante o frente al o los Sindicatos con los cuales existan celebrados contratos colectivos de trabajo, y para todos los efectos de conflictos colectivos podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales, y, en general, para asuntos obrero-patronales, y para ejercitarse ante cualquiera de las Autoridades del Trabajo y Servicios Sociales a que se refiere el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo y sus respectivos artículos correlativos de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; en general, ante cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal o Entidades, tales como el Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Juntas de Conciliación y Arbitraje, Tribunales Laborales, ya sean Locales o Federales, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, ya sea Estatal o Federal, podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional, con facultades para absolver y articular posiciones.

Este Poder podrá ejercerse ante toda clase de personas oficiales o privadas, físicas o morales, sociedades mercantiles, civiles o asociaciones, organismos descentralizados, instituciones, árbitros o arbitradores, en juicio o fuera de él, ante toda clase de autoridades constitucionales, civiles, administrativas, legislativas, penales, del trabajo, fiscales y militares, estatales o federales.

SEGUNDA.- En términos de lo dispuesto por el Artículo siete punto setecientos sesenta y ocho del Código Civil del Estado de México, el presente Poder tendrá una vigencia de **cinco años**, contados a partir de esta fecha.



LIC. ANABEL UGARTE REYES

NOTARIO PUBLICO No. 94

DEL ESTADO DE MEXICO

TOLUCA, MEXICO

TERCERA.- Los apoderados se obligan a **rendir cuentas** al poderdante y de entregarle lo que reciba en ejercicio del presente poder.

PERSONALIDAD Y EXISTENCIA LEGAL

El Doctor en Derecho **RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR**, acredita su personalidad con la Certificación expedida por el Licenciado Juan Carlos Caire Pliego, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, que procedo a transcribir a la letra: "...Al margen superior derecho la leyenda "SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS"- EL LICENCIADO JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.- CERTIFICA: QUÉ EN LA SESIÓN DEL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE FECHA SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 40 Y 42 FRACCIÓN XII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, LOS MAGISTRADOS QUE INTEGRAN ESTE HONORABLE CUERPO COLEGIADO, APROBARON ELEGIR AL MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL PERIODO QUE COMPRENDE DEL SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, HASTA LA PRIMERA SESIÓN QUE SE CELEBRE DURANTE EL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.- LA PRESENTE SE EXPIDE POR INSTRUCCIÓN DEL MAGISTRADO DOCTOR EN DERECHO RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA ACREDITAR SU PERSONALIDAD ANTE LA LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES, NOTARIO PÚBLICO NO.94 DEL ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JUAN CARLOS CAIRE PLIEGO.- Firmado.- Escudo del Estado de México que dice: TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.- PRESIDENCIA..."



Y la Existencia Legal de su representada de la siguiente manera:

a). En términos de lo dispuesto por el artículo treinta y cuatro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Poder Judicial es uno de los tres que integran el Poder Público de la entidad, depositándose su ejercicio en dos órganos, uno de gobierno y otro de administración, vigilancia y disciplina, de conformidad con lo que establecen los artículos ochenta y ocho, ciento seis y ciento siete, del mencionado cuerpo legal, que en lo conducente procedo a transcribir... "Artículo 88.- El ejercicio del Poder Judicial del Estado se deposita en: a) un órgano colegiado denominado Tribunal Superior de Justicia... b) En tribunales y juzgados de primera instancia, juzgados de cuantía menor y tribunales laborales, organizados de acuerdo a su competencia establecida en las leyes secundarias. Los órganos jurisdiccionales aplicarán las leyes federales, tratándose de jurisdicción concurrente. El Poder Judicial contará con jueces de control que tendrán las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Nacional de Procedimientos Penales, esta Constitución y las demás leyes aplicables les confieran.- Los jueces y magistrados del Estado de México, en el ámbito de su competencia, al emitir sus resoluciones observarán en lo concerniente el respeto a los derechos fundamentales, a las libertades, derechos y garantías reconocidas por la Constitución Federal, esta Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes y reglamentos que el Estado establecen (sic).- Las leyes determinarán los procedimientos que habrán de seguirse para sustanciar los juicios y todos los actos en que intervenga el Poder Judicial.- La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad,

profesionalismo e independencia..." "Artículo 106.- La administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado de México, conforme a las bases que señala esta Constitución y las Leyes respectivas..." "Artículo 107.- El Consejo de la Judicatura del Estado de México se integrará por: I. Un Presidente, que será el del Tribunal Superior de Justicia; II. Dos Magistrados del Pleno del Tribunal Superior de Justicia designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; III. Dos jueces de primera instancia designados por el propio Pleno del Tribunal Superior de Justicia; IV.- Uno designado por el titular del Ejecutivo del Estado; y V. Uno designado por la Legislatura del Estado.- Las personas designadas por el Ejecutivo y la Legislatura deberán cumplir con los requisitos que para magistrado señala esta constitución, salvo de haber servido en el Poder Judicial del Estado.- Los Magistrados y los jueces designados por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia deberán tener cuando menos cinco años en el cargo y cumplir con los requisitos que señale la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado." -----

b) Tocante al Tribunal Superior de Justicia, las facultades para la firma del presente le derivan de los artículos cuarenta y cuarenta y dos, fracciones séptima y doceava, y el artículo sesenta y cuatro fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que a continuación transcribo en lo conducente: "...ARTÍCULO 40.- El Presidente del Tribunal Superior de Justicia será electo por mayoría de votos en forma secreta, por los magistrados que integren el Poder Judicial, en la primer sesión que se celebre durante el mes de enero del año que corresponda, y durará en su cargo cinco años, al concluir éste, deberá reintegrarse a la función jurisdiccional que le corresponda...", "...ARTÍCULO 42.- Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:.. VII.- Presidir el Consejo de la Judicatura, coordinar sus acciones y ejecutar los acuerdos dictados por éste; ... XII.- Representar al Tribunal Superior de Justicia en los actos jurídicos y oficiales o designar, en su caso, representante para tal efecto..." -----

c) Por lo que corresponde al Consejo de la Judicatura, se faculta a su Presidente, que es el mismo que el del Tribunal Superior de Justicia, conforme a los Artículos ciento seis, ciento siete fracción I de la Constitución local, a través de los artículos sesenta y cuatro, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial y doce, fracción II del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, que refieren, respectivamente: "...Artículo 64.- Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo de la Judicatura:... ..IV.- Representar al Consejo en los actos jurídicos y oficiales o designar en su caso, representante para tal efecto.- Además, otorgar y revocar poderes generales o especiales a favor de terceros, para la debida representación legal y jurídica del propio Consejo...", "... Artículo 12.- Son facultades y obligaciones del Presidente, además de las señaladas en la Ley Orgánica, las siguientes: II. Representar al Consejo por sí o en su caso por mandatario..." -----

Manifiesta el compareciente que el presente instrumento se otorga en su calidad tanto de Presidente del Tribunal Superior de Justicia como de Presidente del Consejo de la Judicatura del Estado de México, para que se ejerza conforme el caso lo requiera y que sus facultades no le han sido suspendidas, modificadas ni limitadas en forma alguna. -----

----- G E N E R A L E S -----

RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, originario de Huixquilucan, Estado de México, lugar donde nació el día 16 dieciséis de mayo de 1960 mil novecientos sesenta, casado, Servidor Público, con domicilio en Nicolás Bravo Norte 201, Colonia Centro, Toluca, Estado de México, código postal 50000 cincuenta mil, con Registro Federal de contribuyentes número SOCR6005164R6, con Clave Única de Registro de Población número SOCR600516HDFDLC06. -----

YO, LA NOTARIO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: I.- Que me aseguré de la identidad del



LIC. ANABEL UGARTE REYES

NOTARIO PUBLICO No. 94

DEL ESTADO DE MEXICO

TOLUCA, MEXICO

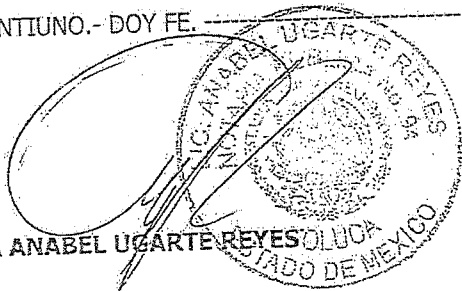


compareciente quien se identificó ante mí con documento oficial cuya copia simple agregó al apéndice de esta escritura marcada con la letra "A".- II.- Que estimé al compareciente con capacidad legal para otorgar este Instrumento, pues no me consta nada en contrario y no tengo noticias de que esté sujeto a incapacidad civil.- III.- Que tuve a la vista los documentos mencionados en este instrumento.- IV.- Que el Doctor **RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR**, en su carácter tanto de Presidente del **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA** como del **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO**, manifestó que las facultades con las que comparece son tal y como fueron asentadas por la suscrita Notario y son suficientes para el acto que aquí otorga.- V.- Que informé del tratamiento de datos personales y las consecuencias del otorgamiento del consentimiento para ello, respecto de los Derechos ARCO que le otorga la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, conforme al aviso impreso de privacidad entregado previamente a la solicitud del servicio.- VI.- Que expliqué íntegro este instrumento al compareciente, quien conforme con su contenido, valor y fuerza legal, lo ratifica y otorga, firmando en comprobación el día señalado al principio de este instrumento, fecha en que lo **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE** por no causar impuestos. Doy Fe. -----

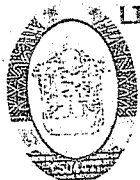
RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR.- FIRMA.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- LIC. ANABEL UGARTE REYES.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR.- DOY FE. -----

TRANSCRIPCION LEGAL: En cumplimiento del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil vigente en el Estado de México, y de sus equivalentes en otras entidades, inserto el texto de dicho Artículo que dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que los apoderados tengan toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter, para que los apoderados tengan todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----
ES PRIMER TESTIMONIO (**PRIMERO EN SU ORDEN**) SACADO DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA A MI CARGO, DE DONDE SE EXPIDE PARA **RUBÉN DURÁN MIRANDA, RODRIGO ABDIEL NAVA BALCÁZAR, JAVIER GARCÍA MOLINA, AZUCENA SÁNCHEZ TÉLLEZ, KARLA YURIKO GARDUÑO RODRÍGUEZ, VÍCTOR HUGO VEGA CARMONA, ADRIANA LUGO MEDRANO, CECILIA CÓRDOBA SALGADO, JAZMÍN ZALDÍVAR MAGAL Y SELENE JUÁREZ CALDERÓN**, A TITULO DE APODERADOS, VA EN TRES HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE COTEJADAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE. -----



LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES TOLUCA, ESTADO DE MEXICO







MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR



[Handwritten signature]

NOMBRE
SODI
CUELLAR
RICARDO ALFREDO

SEXO H

DOMICILIO
PRIV. BOSQUE DE PERIBAN 13
FRACC. BOSQUES DE LA HERRADURA 52783
HUIXQUILUCAN, MEX.

CLAVE DE ELECTOR. SDCLRC60051609H601

CURP
SOCR600516HDFDLC06

AÑO DE REGISTRO
2005 02

FECHA DE NACIMIENTO
16/05/1960

SECCIÓN
2002

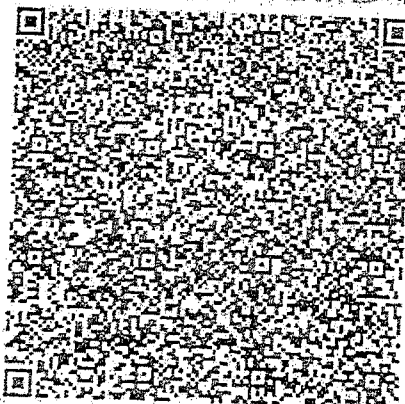
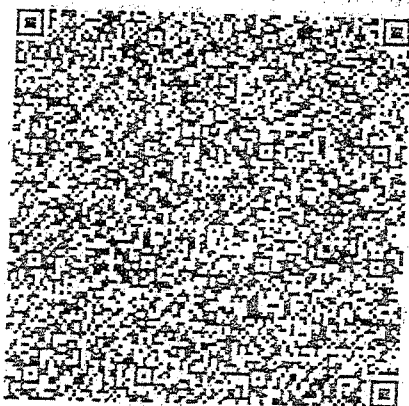
VIGENCIA
2020-2030





ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



E004511

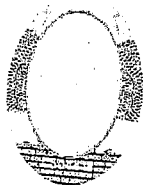
EDMUNDO JACOBINO MOLINA
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2080997890<<2002072798901
6005166H3012316MEX<02<<19669<4
SODI<CUELLAR<<RICARDO<ALFREDO<

YO, LICENCIADA ANABEL UGARTE REYES, NOTARIO TITULAR NUMERO NOVENTA Y CUATRO DEL ESTADO DE MEXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

CERTIFICO

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA EN CUATRO HOJAS CONCUERDA FIEL Y EXACTAMENTE CON SU ORIGINAL DE DONDE PROCEDE, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y CON LA QUE PRACTIQUE CUIDADOSO COTEJO, QUEDANDO REGISTRADA ESTA CERTIFICACIÓN, BAJO EL ASIENTO NUMERO **Diecisiete mil trescientos setenta y nueve**, DEL LIBRO OCHO DE COTEJOS DEL PROTOCOLO A MI CARGO, A SOLICITUD DE RICARDO ALFREDO SODI CUELLAR, EN SU CARACTER DE INTERESADO, A LOS **veintitres** DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL **veintiuno**. - DOY FE.



LIC. ANABEL UGARTE REYES

